

## Instalaciones para la gestión de residuos de industrias extractivas

---

- DEFINICIÓN
- MARCO LEGAL
- INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL
- INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO
- INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

### DEFINICIÓN

---

La cartografía incluida en este servicio contiene la información de **instalaciones de gestión de residuos** de industrias extractivas existentes, actualizada a fecha de diciembre de 2020.

El conjunto de datos espaciales de instalaciones para la gestión de residuos de industrias extractivas recoge la localización geográfica de las instalaciones, que pueden ser de tres tipos: escombreras, balsas y presas mineras.

Las industrias extractivas se definen como los establecimientos y empresas que practican la extracción en superficie o subterránea de recursos minerales con fines comerciales, incluida la extracción mediante perforación o el tratamiento del material extraído.

Los "residuos de las industrias extractivas", denominados en la normativa española "residuos mineros" son aquellos residuos sólidos o aquellos lodos que quedan tras la investigación y aprovechamiento de un recurso geológico, tales como son los estériles de mina, gangas del todo uno, rechazos, subproductos abandonados y las colas de proceso e incluso la tierra vegetal y cobertera en determinadas condiciones, siempre que constituyan residuos tal y como se definen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### Ámbito temporal y geográfico

La información relativa a las **instalaciones de gestión de residuos de industrias extractivas** se corresponde con la información obtenida por la Subdirección General de Minas del MITERD tras petición directa a las comunidades autónomas.

Cada tres años la Subdirección General de Economía Circular (en colaboración con la Subdirección General de Minas), ambas del MITERD, sobre la base de los datos aportados por las comunidades autónomas, remite a la Comisión Europea un informe sobre la aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en lo referente a la gestión de los residuos mineros.

Dicho informe se elabora sobre la base del cuestionario o esquema aprobado por la Comisión en la Decisión 2009/358/CE relativa a la armonización de la información a transmitir a la Comisión Europea.

Actualmente el servicio muestra las instalaciones de gestión de residuos de industrias extractivas existentes en todo el territorio nacional, siempre y cuando hayan sido reportados por las CCAA. Todos los datos que pueden consultarse en este servicio están actualizados a fecha de diciembre del año 2020.

## **MARCO LEGAL**

---

### **Normativa Comunitaria**

Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE.

En el ámbito comunitario la Comisión Europea aprobó las Decisiones que se indican a continuación mediante las que se establecen requisitos reguladores complementarios para desarrollar determinados artículos de la Directiva:

- Decisión 2009/358/CE de 29 de abril de 2009 relativa a la armonización, la transmisión periódica de información y el cuestionario a que se refieren el artículo 22, apartado 1, letra a) y el artículo 18 de la Directiva.
- Decisión 2009/360/CE de 30 de abril de 2009 por la que se completan los requisitos técnicos para la caracterización de los residuos establecidos en la Directiva.
- Decisión 2009/337/CE de 20 de abril de 2009 relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva.
- Decisión 2009/359/CE de 30 de abril de 2009 por la que se completa la definición de residuos inertes en aplicación del artículo 22, apartado 1, letra f), de la Directiva.
- Decisión 2009/335/CE de 20 de abril de 2009 por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. Decisión de ejecución (UE) 2020/248 DE LA COMISIÓN de 21 de febrero de 2020 por la que se establecen directrices técnicas para las inspecciones con arreglo al artículo 17 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

### **Normativa Española**

Con fecha 12 de junio de 2009 se publicó el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, mediante el que se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2006/21/CE.

Desde el punto de vista geográfico, la ubicación de las instalaciones de gestión de residuos de industrias extractivas es un conjunto de datos espaciales (CDE) que debe ser reportado de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Directiva Inspire (Dir. 2007/2/CE) que establece las reglas generales para el establecimiento de una Infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea basada en las Infraestructuras de los Estados miembros. Este CDE se enmarca en el tema III.6 **“Servicios Estatales y de Utilidad Pública.”**

En la siguiente tabla se muestra la capa geográfica relacionada con la ubicación de las instalaciones para la gestión de residuos de industrias extractivas a la cual se debe dar acceso mediante servicios de visualización INSPIRE (según la [especificación de datos del tema III.6](#))

Layer Name	Layer Title	Spatial object type(s)	Keywords
US.Environmental ManagementFacility	Environemental Management Facility	EnvironmentalManagement Facility	Landfill

### INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL

Toda la información legislativa de referencia puede encontrarse en este enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/normativa-y-planificacion/>

En el Repositorio central de datos [CDR-EIONET](#), se pueden encontrar los informes enviados a la Comisión Europea por varios países para el envío de información derivados de la Directiva Marco 2008/98/CE.

### DESCARGA

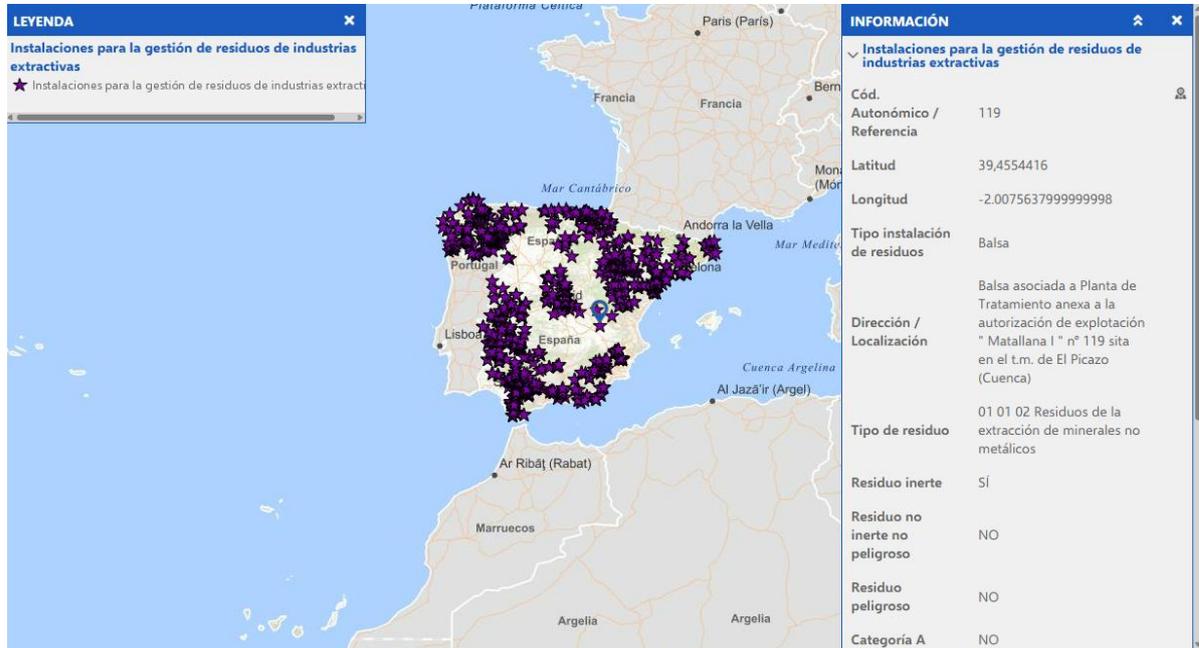
En este [enlace](#) se puede acceder al área de descargas de la sección residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

### CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*
  - **URL de acceso al servicio:**  
<https://wms.mapaama.gob.es/sig/EvaluacionAmbiental/Residuos/InstGestion>
  - **Descripción del servicio:**  
[Características del Servicio \(Capabilities versión 1.3.0\)](#)
- **Metadatos**
  - <https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=cdb98b0-d8ca-4783-9aff-1e36e0fa5355>

## INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La información cartográfica que se puede visualizar en este servicio es la siguiente:



**Imagen del servicio**

## INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de instalaciones para la gestión de industrias extractivas son:

Campo (Geoportal)	Contenido
CÓDIGO AUTONÓMICO/REFERENCIA	Referencia o código autonómico.
LATITUD	Coordenadas en sistema ETRS 89 (grados decimales)
LONGITUD	Coordenadas en sistema ETRS 89 (grados decimales)
TIPO INSTALACIÓN DE RESIDUOS	Tipo de instalación sobre la que se está informando (balsa, escombrera, presa), conforme a la clasificación de artículo 3 del Real Decreto 975/2009.
DIRECCIÓN/LOCALIZACIÓN	Nombre común o paraje por el que se conoce la instalación
TIPO DE RESIDUO	Tipo de residuo que se deposita en la instalación, conforme a la lista de códigos LER de la Decisión 2000/532/CE.
RESIDUO INERTE	Tipo de residuo gestionado en la instalación (inerte; no inerte no peligroso; peligroso), conforme a los criterios establecidos en el anexo I del Real Decreto 975/2009.
RESIDUO NO INERTE NO PELIGROSO	Tipo de residuo gestionado en la instalación (inerte; no inerte no peligroso; peligroso), conforme a los criterios establecidos en el anexo I del Real Decreto 975/2009.
RESIDUO PELIGROSO	Tipo de residuo gestionado en la instalación (inerte; no inerte no peligroso; peligroso), conforme a los criterios establecidos en el anexo I del Real Decreto 975/2009.
CATEGORÍA A	Clasificación de la instalación de residuos mineros (categoría A; no categoría A), conforme a los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 975/2009, y motivos para su clasificación, en su caso, como categoría A.
SEVESO	Instalación categorizada como SEVESO.
FASE OPERACIONAL	Fase operacional de la explotación asociada al residuo minero (en explotación, en clausura, mantenimiento posterior al cierre)
AUTORIDAD QUE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN	Consejería competente en cada Comunidad Autónoma que concede la autorización o, en su caso, unidad del MITERD.
AUTORIDAD QUE INSPECCIONA	Autoridad competente para inspeccionar la autorización.
MATERIAL EXTRAÍDO	Material extraído que origina los residuos que son gestionados en la instalación de residuos mineros.
APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS	Si se produce aprovechamiento de algún residuo generado en la instalación. Breve explicación de en qué consiste el aprovechamiento y dónde se utiliza (dentro o fuera de la instalación)